

VISTOS: los Informes Técnicos N° 032 y 040-2018-SERVIR/GDSRH y el Informe N° 239-2018-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Legislativo N° 1023, crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, Decreto Supremo que precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas, se establecieron normas que comprenden a todas las entidades públicas con independencia del régimen laboral bajo el que gestionen a su personal;

Que, el segundo párrafo del artículo 2 del citado Decreto Supremo N° 084-2016-PCM dispuso que en ningún caso, el número de empleados de confianza, existentes en cada entidad, será mayor a cincuenta (50), siendo que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva debidamente justificada, SERVIR puede establecer excepciones a este tope, la misma que deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Oficio N° 306-2018-EF/43.02 complementado por el Oficio N° 520-2018-EF/13.01, solicita la autorización de la excepción a que se refiere el segundo párrafo del artículo 2 del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM;

Que, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos mediante Informes Técnicos N° 032 y 040-2018-SERVIR/GDSRH y el Informe N° 239-2018-SERVIR/GDSRH, sustenta la procedencia del pedido formulado por el Ministerio de Economía y Finanzas y emite opinión favorable, considerando entre otros aspectos que "el pedido formulado por el Ministerio de Economía y Finanzas se encuentra debidamente justificado en la necesidad de contar con personal técnico especializado de confianza que contribuya y promueva la definición estratégica y procedimientos orientados a la implementación de los señalados Sistemas Administrativos, buscando con ello fortalecer la definición de políticas públicas relacionadas al Endeudamiento Público y el Tesoro"; y, solicita formalizar dicha excepción con eficacia anticipada al 22 de febrero del 2018 a través de la resolución de presidencia ejecutiva respectiva;

Con los vistos de la Gerencia General, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Supremo que precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2016-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 062-2008-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Exceptuar al Ministerio de Economía y Finanzas del tope de cincuenta (50) empleados de confianza, de acuerdo al sustento contenido en los Informes Técnicos N° 032 y 040-2018-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, con eficacia anticipada a la fecha de notificación del Oficio N° 083-2018-SERVIR/PE, esto es, al 22 de febrero de 2018.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de SERVIR ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

1720746-1

## AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

### Aprueban Norma Técnica que dicta lineamientos para la formulación y aprobación de Reglamentos Internos de Infracciones y Sanciones en Terminales Portuarios de Uso Público

#### RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 081-2018-APN/DIR

Callao, 7 de diciembre de 2018

**VISTO:**

El Informe Técnico Legal N° 066-2018-APN/DOMA-UPS-UAJ del 30 de noviembre de 2018 elaborado por la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente, la Unidad de Protección y Seguridad y la Unidad de Asesoría Jurídica, respectivamente;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 19 de la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante LSPN), crea la Autoridad Portuaria Nacional (APN) como Organismo Técnico Especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 044-2016-APN/DIR (en adelante RAD 044) establece, en el artículo 4, que todas las operaciones que se realizan en un Terminal Portuario de Uso Público deben estar contenidas en sus respectivos Reglamentos de Operaciones, sin importar la denominación del procedimiento que se utilice para tales efectos;

Que, conforme literal f) del artículo 14 del Reglamento Técnico para la elaboración de los Reglamentos Internos de las Entidades Prestadoras que Explotan Infraestructura Portuaria de Uso Público, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC/15.15 y esta última elevada a rango de Decreto Supremo, conforme D.S. N° 016-2005-MTC (en adelante RM 162), cualquier Reglamento Interno de Infracciones y Sanciones constituye parte integrante del Reglamento de Operaciones y debe contar con la aprobación de la APN;

Que, de conformidad con el artículo 13 de la RM 162, las Entidades Prestadoras, Terminales Portuarios de Uso Público, deben presentar a la APN, para su aprobación, los Proyectos de Reglamentos Internos, sin perjuicio que ésta disponga que éstas actualicen, total o parcialmente, los Reglamentos Internos aprobados, cuando se den las condiciones que lo ameriten. De esta manera, en caso se verifique la existencia de algún Reglamento Interno de Infracciones y Sanciones o de un documento que incluya infracciones y sanciones, que no cuente con la aprobación de la APN, puede establecerse que se ha dado la condición que amerita la actualización total o parcial y, por consiguiente, puede disponerse su actualización, conforme artículo 15 de la RM 162;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 062-2018-APN/DIR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de setiembre de 2018, entre otros, se aprobó el proyecto de Norma Técnica que dicta lineamientos para la formulación y aprobación de Reglamentos Internos de Infracciones y Sanciones en Terminales Portuarios de Uso Público, estableciendo el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la publicación en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de la ciudadanía en general, de conformidad con el numeral 1 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de

Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General”;

Que, mediante informe de vistos, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente, la Unidad de Protección y Seguridad y la Unidad de Asesoría Jurídica, dan cuenta de las sugerencias, comentarios o recomendaciones de la ciudadanía en general, comunicando que éstas: (i) apuntan a cuestionar la conveniencia de invocar la aplicación de los principios de la potestad sancionadora establecidos en el artículo 246 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo No. 006-2017-JUS (en adelante LPAG), por cuanto podría cuestionarse que los Administradores de los Terminales Portuarios de Uso Público cuenten con potestad sancionadora y, por consiguiente, que las sanciones que éstos impongan, en función a sus Reglamentos Internos, se encontrarían fuera del marco de un procedimiento administrativo sancionador y (ii) apuntan a que se determine el órgano que fungiría como resolutor, en segunda instancia administrativa, ante una impugnación derivada de la sanción impuesta en aplicación de cualquier Reglamento Interno de Infracciones y Sanciones en Terminales Portuarios de Uso Público;

Que, en cuanto a las primeras observaciones de la ciudadanía en general el informe técnico legal indica, entre otros, que de acuerdo con el artículo I del Título Preliminar de la LPAG, dicha norma será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública, entendiéndose como tal, de acuerdo al numeral 8 del mismo artículo, a las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos; mientras que los Anexos de la RM 162, que fueron publicados en el Diario Oficial El Peruano el 02 de mayo de 2001, contemplan atención de reclamos e infracciones y sanciones, conforme: (i) numeral 12 del Anexo 1: “Contenido técnico mínimo del Reglamento Marco para la elaboración de los Reglamentos Operativos a cargo de las entidades prestadoras que explotan infraestructura portuaria de Uso Público”; (ii) numeral 19 del Anexo 2: “Contenido técnico mínimo del Reglamento de Prevención de Accidentes y Prácticas de Seguridad para la operación de terminales portuarios, marítimos y lacustres,” y (iii) numeral 14 del Anexo 3: “Contenido técnico mínimo del Reglamento de Seguridad, Control y Vigilancia de los terminales portuarios, marítimos y lacustres”;

Que, en cuanto a las segundas observaciones de la ciudadanía en general el informe técnico legal indica, entre otros, que el proyecto normativo contempla en el artículo 6 “Contenido Mínimo”, que los Reglamentos Internos de Infracciones y Sanciones que elaboren los Terminales Portuarios de Uso Público, deben contener, como mínimo y entre otros: “6.7 Órganos de Primera Instancia” y “6.8 Órgano de Segunda Instancia”; siendo que en este último debe especificarse el nombre de la entidad u organismo competente encargado de resolver las impugnaciones a las sanciones de primera instancia;

Que, el informe técnico legal concluye, luego del análisis de las sugerencias, comentarios o recomendaciones de la ciudadanía en general, que no se considera proponer cambios ni modificaciones al proyecto normativo, motivo por el cual recomendó someter a consideración del Directorio, para su aprobación, el proyecto de Norma Técnica que dicta Lineamientos para la formulación y aprobación de Reglamentos Internos de Infracciones y Sanciones en Terminales Portuarios de Uso Público, sin cambios ni modificaciones;

Que, el Directorio de la APN, en su Sesión N° 477 de fecha 03 de diciembre de 2018, acordó, entre otros, aprobar la Norma técnica que dicta lineamientos para la formulación y aprobación de Reglamentos Internos de Infracciones y Sanciones en Terminales Portuarios de Uso público; sin cambios ni modificaciones luego de la evaluación de las sugerencias, comentarios o recomendaciones de la ciudadanía en general;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente,

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 8 del ROF de la APN, el Presidente del Directorio podrá ejercer las facultades especiales que el Directorio delegue;

De conformidad con la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional y su respectivo reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC y el Decreto Supremo N° 009-2012-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2015-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Norma Técnica que dicta lineamientos para la formulación y aprobación de Reglamentos Internos de Infracciones y Sanciones en Terminales Portuarios de Uso Público, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Unidad de Relaciones Institucionales de la Autoridad Portuaria Nacional efectúe publicación de la norma indicada en el artículo 1 de la presente resolución, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional, [www.apn.gob.pe](http://www.apn.gob.pe).

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO  
Presidente del Directorio

1721505-1

## SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

### Designan Director de Desarrollo Estratégico del SERNANP

#### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 301-2018-SERNANP

Lima, 7 de diciembre del 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, en adelante SERNANP, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente constituye un órgano público técnico especializado, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, determinó los órganos que conforman la estructura del mismo, entre los cuales se encuentra la Dirección de Desarrollo Estratégico;

Que, la Dirección de Desarrollo Estratégico es el órgano de línea encargado de proponer la políticas, planes, programas, proyectos de normas relacionadas con el desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, regional y local, así como brindar los instrumentos necesarios para medir el impacto de la gestión en las Áreas Naturales Protegidas;

Que, resulta necesario, designar al profesional que ocupará el puesto de Director de Desarrollo Estratégico a partir del 10 de diciembre de 2018;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General, y;

En uso de las atribuciones contenidas en el artículo 11°, literal e) del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.